

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2016

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 202, fracción IV, y 203, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, la Dirección de Administración en cuadyuvancia con la Dirección de Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de México, realizaron el cálculo del financiamiento público correspondiente a los institutos políticos para el 2016.
- 2.- Que mediante oficio número IEEM/DA/0160/2016, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cálculo del financiamiento público referido en el Resultando que antecede; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base I, párrafo primero, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el primer párrafo, de la Base II, del precepto constitucional antes citado, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo, de la Base antes citada, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otras.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104, de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

- V.** Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley en comento, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VI.** Que atento al numeral 1, del inciso d), del artículo 23, de la Ley citada en el Considerando anterior, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
- Por su parte, el segundo párrafo del inciso antes señalado, dispone que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- VII.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 50, numerales 1 y 2, determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- VIII.** Que atento a la fracción I, del inciso a), del numeral 1, del artículo 51, de la Ley antes señalada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en el

cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Asimismo, la fracción II, del inciso citado en el párrafo anterior, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por su parte, en términos de la fracción I, inciso c), del numeral 1, del artículo en cita, los partidos políticos, para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público, por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del referido artículo, el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso citado.

- IX.** Que conforme al numeral 1, del artículo 52, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el párrafo 2, del referido artículo, dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, que conforme al párrafo décimo tercero, del referido precepto constitucional, este Instituto Electoral tendrá a su cargo,

además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

- XI.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte el párrafo octavo, del citado artículo, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

- XII.** Que el artículo 24, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, refiere que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, se entenderá por votación válida efectiva, la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este Código en aplicación para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y de los candidatos independientes.
- XIII.** Que en términos del artículo 39, fracción I, del Código referido, se consideran Partidos Políticos Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Que como se establece en el artículo 42, del Código Electoral de la entidad, los partidos políticos gozarán de los derechos y las

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Código y demás normativa aplicable.

- XV.** Que la fracción I, del artículo 65, del Código en comento, señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa.
- XVI.** Que el inciso a), de la fracción I, del artículo 66, del Código en referencia, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.
- XVII.** Que el inciso a), de la fracción II, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

"II. ...

- a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:*

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa."*

XVIII. Que la fracción V, del artículo referido en el Considerando que antecede, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

"V. ...

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.*

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- b) *El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias."*

XIX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

XX. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XXI.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXIII.** Que en términos del artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actué con apego a este Código y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XXIV.** Que de acuerdo al artículo 202, fracción IV, del Código invocado, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- XXV.** Que la fracción VII, del artículo 203, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que la Dirección de Administración tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a los candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.
- XXVI.** Que los partidos políticos nacionales actualmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Morena y Encuentro Social, a quienes corresponde otorgarles financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes y específicas para el año 2016.
- XXVII.** Que con base en el cálculo de financiamiento público para el año 2016, realizado por la Dirección de Administración, conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos referido en el Resultado 1, del presente

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Acuerdo, este Consejo General procede a determinar dicho financiamiento, el cual se realiza en los términos siguientes:

1. Que de conformidad con la fracción II, inciso a), párrafo primero del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades permanentes que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$ 527,551,324.56 (quinientos veintisiete millones, quinientos cincuenta y un mil, trescientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.), que resulta de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado de México (que conforme a la resolución que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, mediante la cual fija el salario mínimo único vigente en la federación a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis, en la que determinó la cantidad de \$73.04 [setenta y tres pesos 04/100 M.N.]), esto es \$47.48 (cuarenta y siete pesos 48/100 M.N.), por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil quince, que es de 11,111,022 (once millones ciento once mil veintidós), según el informe emitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/1382/2015.
2. En términos de lo dispuesto en el punto 1, inciso a), fracción II, del artículo 66, del Código referido, para obtener el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, la cantidad de \$527,551,324.56 (quinientos veintisiete millones, quinientos cincuenta y un mil, trescientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.), en primer lugar debe ser distribuida en un 30% en forma paritaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, resultando por este concepto un monto total de \$158,265,397.37 (ciento cincuenta y ocho millones, doscientos sesenta y cinco mil, trescientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.); y se aplicará en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 30% DISTRIBUIDO DE MANERA PARITARIA		
Partido Político	30 % del Financiamiento para Actividades Permanentes	Total de Financiamiento Distribución Paritaria

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Partido Acción Nacional	\$ 158,265,397.37 ÷ 9	\$ 17,585, 044.15
Partido Revolucionario Institucional	\$ 158,265,397.37 ÷ 9	\$ 17,585, 044.15
Partido de la Revolución Democrática	\$ 158,265,397.37 ÷ 9	\$ 17,585, 044.15
Partido del Trabajo	\$ 158,265,397.37 ÷ 9	\$ 17,585, 044.15
Partido Verde Ecologista de México	\$ 158,265,397.37 ÷ 9	\$ 17,585, 044.15
Movimiento Ciudadano	\$ 158,265,397.37 ÷ 9	\$ 17,585, 044.15
Nueva Alianza	\$ 158,265,397.37 ÷ 9	\$ 17,585, 044.15
Morena	\$ 158,265,397.37 ÷ 9	\$ 17,585, 044.15
Encuentro Social	\$ 158,265,397.37 ÷ 9	\$ 17,585, 044.15

Por lo que corresponde al 70% restante, se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, como se establece en el punto 2, del inciso a), de la fracción II, del artículo 66, del multicitado Código; misma que tuvo lugar en el proceso electoral 2014-2015, resultando por concepto de este rubro la cantidad de \$369,285,927.19 (trescientos sesenta y nueve millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos veintisiete pesos 19/100 M.N.), que deberá distribirse entre los mismos.

La votación valida efectiva, se obtiene de restar a la votación valida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el Código en aplicación para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y de los candidatos independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24 del Código Electoral del Estado de México (que no obtengan, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron Diputados locales, celebrada el siete de junio del dos mil quince, en el Estado de México, con las modificaciones a los resultados de los cómputos realizadas por el Tribunal Electoral del Estado de México y las recomposiciones a los mismos realizadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, la votación valida emitida quedó en definitiva en 5,291,402 votos, votación de la cual se restarán los votos obtenidos por los partidos políticos Humanista y Futuro Democrático, que fueron los que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputados de

representación proporcional (no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida), así mismo se restarán los votos que obtuvieron los candidatos independientes, para obtener la votación válida efectiva, como a continuación se muestra:

Votación Válida Emitida: 5,291,402		
Votos Partido Futuro Democrático: 36,745	Votos Partido Humanista: 130,036	Votos Candidatos Independientes: 7,099
Votación Válida Emitida – Votos del Partido Futuro Democrático – Votos del Partido Humanista – Votos de Candidatos Independientes = Votación Válida Efectiva		
Votación Válida Efectiva: 5,117,522		

Votación válida efectiva que servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por los partidos políticos, en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES, 70% DISTRIBUIDO DE MANERA PROPORCIONAL				
Partido Político	Votación Válida Efectiva obtenida en la elección de Diputados correspondiente al Proceso electoral 2014-2015	Porcentaje en relación a la Votación Válida Efectiva	Fórmula	Total de Financiamiento Distribuido de manera proporcional al 70%
Partido Acción Nacional	939,331	18.35519221998460 %	$18.35519221998460 \times 369,285,927.19 \div 100$	\$ 67,783,141.78
Partido Revolucionario Institucional	1,782,527	34.83183853435310 %	$34.83183853435310 \times 369,285,927.19 \div 100$	\$ 128,629,077.89
Partido de la Revolución Democrática	787,988	15.39784294039190 %	$15.39784294039190 \times 369,285,927.19 \div 100$	\$ 56,862,067.07
Partido del Trabajo	182,916	3.57430803424001 %	$3.57430803424001 \times 369,285,927.19 \div 100$	\$ 13,199,416.56
Partido Verde Ecologista de México	180,655	3.53012649481526 %	$3.53012649481526 \times 369,285,927.19 \div 100$	\$ 13,036,260.36
Movimiento Ciudadano	239,961	4.68900768770510 %	$4.68900768770510 \times 369,285,927.19 \div 100$	\$ 17,315,845.52
Nueva Alianza	191,407	3.74022818074842 %	$3.74022818074842 \times 369,285,927.19 \div 100$	\$ 13,812,136.32
Morena	558,560	10.91465752369990 %	$10.91465752369990 \times 369,285,927.19 \div 100$	\$ 40,306,294.24
Encuentro Social	254,177	4.96679838406166 %	$4.96679838406166 \times 369,285,927.19 \div 100$	\$ 18,341,687.46
TOTAL	5, 117,522	100 %		\$ 369,285,927.19

Una vez determinadas la distribución paritaria y la proporcional, en suma se obtiene la cantidad que por financiamiento público para el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

sostenimiento de sus actividades permanentes para el año 2016, que les corresponde a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, siendo esta la siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2016			
Partido Político	Financiamiento Paritario (30%)*	Financiamiento Proporcional (70%)	Total financiamiento para Actividades Permanentes
Partido Acción Nacional	\$ 17,585, 044.15	\$ 67,783,141.78	\$ 85,368,185.93
Partido Revolucionario Institucional	\$ 17,585, 044.15	\$ 128,629,077.89	\$ 146,214,122.04
Partido de la Revolución Democrática	\$ 17,585, 044.15	\$ 56,862,067.07	\$ 74,447,111.22
Partido del Trabajo	\$ 17,585, 044.15	\$ 13,199,416.56	\$ 30,784,460.72
Partido Verde Ecologista de México	\$ 17,585, 044.15	\$ 13,036,260.36	\$ 30,621,304.51
Movimiento Ciudadano	\$ 17,585, 044.15	\$ 17,315,845.52	\$ 34,900,889.67
Nueva Alianza	\$ 17,585, 044.15	\$ 13,812,136.32	\$ 31,397,180.47
Morena	\$ 17,585, 044.15	\$ 40,306,294.24	\$ 57,891,338.39
Encuentro Social	\$ 17,585, 044.15	\$ 18,341,687.46	\$ 35,926,731.62
TOTAL	\$ 158,265,397.37	\$ 369,285,927.19	\$ 527,551,324.56

3. Como lo dispone la fracción V, inciso a), del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) en un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto; resultando por este concepto \$15,826,539.74 (quince millones, ochocientos veintiséis mil, quinientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.), que se deberá entregar a los partidos políticos conforme a la distribución que a continuación se señala:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2016		
Partido Político	Financiamiento para Actividades Permanentes	Financiamiento para Actividades Específicas (3% de financiamiento correspondiente para actividades permanentes)
Partido Acción Nacional	\$ 85,368,185.93	\$ 2,561,045.58
Partido Revolucionario Institucional	\$ 146,214,122.04	\$ 4,386,423.66
Partido de la Revolución Democrática	\$ 74,447,111.22	\$ 2,233,413.34

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Partido del Trabajo	\$ 30,784,460.72	\$ 923,533.82
Partido Verde Ecologista de México	\$ 30,621,304.51	\$ 918,639.14
Movimiento Ciudadano	\$ 34,900,889.67	\$1,047,026.69
Nueva Alianza	\$ 31,397,180.47	\$ 941,915.41
Morena	\$ 57,891,338.39	\$ 1,736,740.15
Encuentro Social	\$ 35,926,731.62	\$ 1,077,801.95
TOTAL	\$ 527,551,324.56	\$ 15,826,539.74

4. Por lo tanto, el total de financiamiento público que recibirán los partidos políticos correspondiente al año 2016, para el sostenimiento de sus actividades permanentes, así como para el desarrollo de actividades específicas, es el siguiente:

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2016			
Partido Político	Financiamiento para Actividades Permanentes	Financiamiento para Actividades Específicas	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$ 85,368,185.93	\$ 2,561,045.58	\$87,929,231.51
Partido Revolucionario Institucional	\$ 146,214,122.04	\$ 4,386,423.66	\$150,600,545.70
Partido de la Revolución Democrática	\$ 74,447,111.22	\$ 2,233,413.34	\$76,680,524.56
Partido del Trabajo	\$ 30,784,460.72	\$ 923,533.82	\$31,707,994.54
Partido Verde Ecologista de México	\$ 30,621,304.51	\$ 918,639.14	\$31,539,943.64
Movimiento Ciudadano	\$ 34,900,889.67	\$1,047,026.69	\$35,947,916.36
Nueva Alianza	\$ 31,397,180.47	\$ 941,915.41	\$32,339,095.88
Morena	\$ 57,891,338.39	\$ 1,736,740.15	\$59,628,078.54
Encuentro Social	\$ 35,926,731.62	\$ 1,077,801.95	\$37,004,533.56
TOTAL	\$ 527,551,324.56	\$ 15,826,539.74	\$ 543,377,864.30

XVII. Que se estima oportuno señalar que, derivado de la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO (SIC) AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-654/2015 Y ACUMULADOS", identificada con el número INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha seis de noviembre de dos mil quince, este Consejo General emitió a través del Acuerdo IEEM/CG/237/2015, del veintisiete del mismo mes y año, la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como la de sus derechos y prerrogativas en la Entidad.

Sin embargo, Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO (SIC) AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015, identificada con el número INE/CG1049/2015, que en sus Resolutivos Primero, Segundo y Sexto, lo siguiente:

"PRIMERO.- Se determina que el Partido del Trabajo ha acreditado haber obtenido en las elecciones federales de diputados, un porcentaje de votación válida emitida superior al tres por ciento, por lo que cumple con el requisito para conservar su registro como Partido Político Nacional.

SEGUNDO.- A partir de la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo gozará de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable.

...
...
...

SEXTO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

...
..."

Por lo tanto, toda vez que el Partido del Trabajo ha conservado su registro como partido político nacional, le asiste el derecho de gozar de la prerrogativa de financiamiento público que consagra a favor de los partidos políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México y el Código Electoral de la Entidad, de ahí que en el presente Acuerdo, sea considerado para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el sostenimiento de actividades permanentes, para el año 2016, por la cantidad de \$527,551,324.56 (quinientos veintisiete millones, quinientos cincuenta y un mil, trescientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.), distribuida en los términos precisados en el numeral 2, del Considerando XXVIII, de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el financiamiento de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales), para el año 2016, por la cantidad de \$15,826,539.74 (quince millones, ochocientos veintiséis mil, quinientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.), distribuida en los términos precisados en el numeral 3, del Considerando XXVIII, de este Acuerdo.
- TERCERO.-** La entrega de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- CUARTO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a la Dirección de Administración, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del mismo, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO 2016

MES/ TIPO DE FINANCIAMIENTO	MOVIMIENTO									TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO		TOTAL POR MES
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	MORENA	ENCUENTRO SOCIAL	FINANCIAMIENTO		
ENERO												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
FEBRERO												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
MARZO												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
ABRIL												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
MAYO												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
JUNIO												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
JULIO												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
AGOSTO												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
SEPTIEMBRE												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
OCTUBRE												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
NOVIEMBRE												
PERMANENTES	7,114,015.49	12,184,510.17	6,203,925.94	2,565,371.73	2,551,775.38	2,908,407.47	2,616,431.71	4,824,278.20	2,993,894.30	43,962,610.39		
ESPECÍFICAS	213,420.46	365,535.30	186,117.78	76,961.15	76,553.26	87,252.22	78,492.95	144,728.35	89,816.83	1,318,878.30		45,281,488.69
DICIEMBRE												
PERMANENTES	7,114,015.54	12,184,510.17	6,203,925.88	2,565,371.69	2,551,775.33	2,908,407.50	2,616,431.66	4,824,278.19	2,993,894.31	43,962,610.27		
ESPECÍFICAS	213,420.52	365,535.36	186,117.76	76,961.17	76,553.28	87,252.27	78,492.96	144,728.30	89,816.82	1,318,878.44		45,281,488.71
TOTAL	87,929,231.51	150,600,545.70	76,680,524.56	31,707,994.54	31,539,943.65	35,947,916.36	32,339,095.88	59,628,078.54	37,004,533.56	543,377,864.30		543,377,864.30